

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 300

SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de diciembre de 1948

AÑO XIII NUM. 350

Núm. 5.024

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 3 de diciembre de 1948 por el que se amplía el derecho a los beneficios del subsidio de paro originado por la escasez de energía eléctrica a los obreros de las Empresas no acogidas a dicho régimen.

La persistente sequía ha motivado que las restricciones en el suministro de fluido eléctrico hayan adquirido excepcional intensidad, con graves consecuencias de orden social. Aparte de otras medidas tomadas por el Gobierno, a fin de aménorar los daños producidos por tales restricciones, precisa abordar los problemas del paro obrero derivados de las mismas.

El Decreto-ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (ratificado por Ley de treinta y uno de diciembre del mismo año) estableció el subsidio de paro originado por la escasez de energía eléctrica, y para su administración creó la Caja de compensación de paro por escasez de energía eléctrica.

Pero son muchas las Empresas que, por disponer de medios propios en las anteriores restricciones, o por no revestir aquéllas la extraordinaria gravedad de las actuales, no solicitaron la inscripción de sus obreros a los beneficios del subsidio en los plazos legales establecidos. Tampoco disfrutaban, a tenor de las normas vigentes; de tales beneficios los obreros de las Empresas que, por apremiantes necesidades de acrecentar el potencial de nuestra industria, se constituyeron o ampliaron sus plantillas después del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Es propósito y preocupación del Gobierno acudir con espíritu de justicia a la solución de los problemas de orden social y asistencial, y por ello, con esta disposición, y con

el mismo espíritu de solidaridad nacional que informó la promulgación del citado Decreto-ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, amplía los beneficios del subsidio a todos los obreros en paro a causa de la escasez de fluido eléctrico.

Como consecuencia de tales ampliaciones, la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica tendrá que hacer frente a nuevas obligaciones, que no podría atender con sus remanentes y con el importe del recargo sobre consumo que, por Decreto-ley de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se fijó en la mínima cuantía del dos por ciento sobre fuerza y tres por ciento sobre alumbrado. Las más elementales normas de previsión obligan a proceder a un aumento del mismo, si bien con carácter estrictamente transitorio y circunstancial.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica para admitir la inscripción de los obreros adscritos actualmente en las plantillas de las Empresas afectadas por las restricciones eléctricas, siempre que éstas lo soliciten en el plazo de tres meses a partir de la promulgación de este Decreto-ley.

Artículo segundo.—Se fija transitoria y circunstancialmente en el cinco por ciento sobre las facturas de fuerza y en el diez por ciento sobre las de alumbrado el recargo especial sobre el consumo de energía eléctrica en las facturaciones que se realicen a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Ministerio de Trabajo cursará en cada caso, a la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica, las oportunas órdenes para el cumplimiento y desarrollo de lo que establecen los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en Madrid a 3 de diciembre de 1948.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.005

Habiéndose extraviado la orden de entrega de harina y salvado anexo número cinco, extendida por el almacén del Servicio Nacional del Trigo, de Cabra, con fecha primero de octubre, correspondiente a ciento veintidós kilogramos de trigo, entregados por el agricultor doña Margarita Carrillo Valera, con ficha C-1 número setenta y tres, del término municipal de Cabra, debiendo retirar los productos correspondientes en la fábrica de harinas de Granada, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de QUINCE DIAS, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando la orden primitiva y quedando el Servicio Nacional del Trigo exento de toda responsabilidad.

Córdoba a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.006

Habiéndose extraviado la orden de entrega de harina y salvado número novecientos treinta y seis y treinta y siete, extendidas por el almacén del Servicio Nacional del Trigo de Baena, con fecha dos de octubre de mil novecientos cuarenta

y ocho, correspondientes a trescientos setenta y cinco kilogramos de trigo, entregados por el agricultor don Joaquín Blanco Parragás, con ficha C-1 número ciento veinte y ocho, del término municipal de Baena, debiendo retirar los productos correspondientes en la fábrica de harinas de don Antonio Lara Cañadilla, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de QUINCE DIAS, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando la orden primitiva y quedando el Servicio Nacional del Trigo exento de toda responsabilidad.

Córdoba a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.007

Habiéndose extraviado la orden de entrega de harina y salvado número ciento treinta y nueve, extendida por el almacén del Servicio Nacional del Trigo, de Benamejí, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, correspondiente a cien kilogramos de trigo, entregados por el agricultor don Antonio Porras Pacheco, con ficha C-1 número ciento trece, del término municipal de Benamejí, debiendo retirar los productos correspondientes en la fábrica de harinas de don Juan Reyes Leiva, Benamejí, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de QUINCE DIAS a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando la orden primitiva

va y quedando el Servicio Nacional del Trigo, exento de toda responsabilidad.

Córdoba a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.008

Habiéndose extraviado la orden de entrega de harina y salvado número treinta y uno, extendida por el almacén del Servicio Nacional del Trigo de Villaviciosa, con fecha veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, correspondiente a trescientos sesenta y seis kilogramos de trigo, entregados por el agricultor don Juan Nevado Pulido, con ficha C-1 número sesenta del término municipal de Villaviciosa, debiendo retirar los productos correspondientes en la fábrica de harinas de los señores Vargas y Compañía de Villaviciosa, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de QUINCE DIAS a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando la orden primitiva y quedando el Servicio Nacional del Trigo exento de toda responsabilidad.

Córdoba a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.009

Habiéndose extraviado la orden de entrega de harina y salvado número quinientos noventa y ocho, extendida por el almacén del Servicio Nacional del Trigo de Cañete de las Torres, con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, correspondiente a seiscientos veinticinco kilogramos de trigo, entregados por el agricultor don Francisco Arroyo Alcántara, con ficha C-1 número setecientos cuarenta y cinco del término municipal de Baena, debiendo retirar los productos correspondientes en la fábrica de harinas de Señora Viuda de Facundo Ayala, Valenzuela, se anuncia al público por primera y única vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de QUINCE DIAS a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, anulando la orden primitiva y quedando el Servicio Nacional del Trigo exento de toda responsabilidad.

Córdoba a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

MINISTERIO DE TRABAJO

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 5.025

Industria textil

En lo sucesivo y en pliego certificado serán enviadas directamente a la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, sita en Barcelona, las declaraciones que para el reintegro del Subsidio de Paro deben presentar las Empresas Textiles a tenor del artículo 46 de la Reglamentación de 20 de enero de 1942 y a fin de que tengan entrada en dicho Organismo dentro del plazo previsto en el artículo 49 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Córdoba, 13 de diciembre de 1948.—El Inspector Jefe P. A., Angel de Manzarbeitia Loiti.

Núm. 5.026

Montepios

Existen empresas que tienen sin formalizar su afiliación y también atrasos o falta total de cotización para con los Montepios o Mutualidades obligatorios establecidos en sus correspondientes Reglamentaciones de trabajo, con evidente perjuicio económico para esas empresas, ya que dado el tiempo transcurrido sus débitos se hacen cada día más gravosos y la Inspección de Trabajo ferzosamente tendrá que aplicar no solo las medidas de afiliación y liquidación sino también las de sanción que establece la orden de 11 de enero de 1947 por falta de afiliación o cotización.

Antes de iniciar de una forma general tal actuación, esta Inspección de Trabajo publica el presente aviso para completo conocimiento.

Córdoba a 13 de diciembre de 1948.—El Inspector Jefe, Angel de Manzarbeitia Loiti.

ANUNCIO

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.879

Para general conocimiento se advierte que el número de la Lotería Nacional del veintidós de diciembre próximo, correspondiente a las participaciones expedidas por Leoncio Pino Tapia, es el veintiseis mil cuatrocientos cinco, y no el seis mil cuatrocientos cinco, debiendo pasar por su domicilio quienes posean dichas participaciones para su rectificación.—Leoncio Pino.

Hermanidad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez

Núm. 4.914

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Fernán-Núñez, hace saber:

Que confeccionado por esta Hermanidad el padrón de Guardería Rural, para el año mil novecientos cuarenta y nueve, queda expuesto al público en estas Oficinas, por tér-

mino de OCHO DIAS, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fernán-Núñez a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe de la Hermanidad, Bernardo Miranda.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Baena

Núm. 4.913

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes por Guardería Rural, de este término municipal, para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, de acuerdo con la legislación y normas vigentes que con el mismo quedan expuestas en las oficinas de Secretaría, José Antonio, número dos, por término de OCHO DIAS hábiles, y horas de las diez a las catorce, contados desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deben todos los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del citado plazo, de acuerdo con el espíritu y normas que rigen la Entidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Baena primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal, Firma ilegible.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.030

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán Núñez, hace saber:

Que en ejecución del acuerdo de la expresada Corporación de once del mes actual, se anuncia la celebración de la subasta pública para la contratación del servicio del Matadero Municipal, para el venidero ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS y condiciones señaladas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil del que se cumplan veinte, contados desde el posterior al que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la mesa constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Las proposiciones se harán por bajas del tipo de licitación reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y se presentarán durante el plazo de media hora en pliego cerrado y lacrado, acompañándose a las mismas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal el

depósito del cinco por ciento del tipo de subasta requisito indispensable para tomar parte en la misma.

El rematante vendrá obligado a constituir la fianza del veinte por ciento del remate en el plazo de diez días de haberle sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, viniendo obligado éste al pago de todos los gastos y reintegros que se ocasionen con motivo de la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designan a los Leñados de Córdoba don José Holgado Borrego y don Rafael Mir de las Heras.

Si quedara desierta la primera subasta por falta de licitador, se celebrará la segunda diez días después bajo el mismo tipo y condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en..... bien enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Fernán Núñez para la contratación del servicio del Matadero municipal para mil novecientos cuarenta y nueve que acepta en todas sus partes, se compromete a realizar el servicio por la cantidad..... (en letra)..... pesetas.

Fecha y firma

Fernán Núñez catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, José M. Fernández Marín.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.057

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Córdoba.

Por medio del presente edicto hace público: Que por resolución de esta fecha se declaran nulos y sin efecto alguno los recibos participaciones del número 33.108 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO) de la Lotería Nacional del Sorteo de Navidad que habrá de celebrarse en Madrid el veintidós del actual, expedidos por la Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza de esta capital. Los tenedores de recibos deberán presentarlos en este Juzgado para su canje.

Dado en Córdoba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ventura Arias.—El Secretario P. S., Juan de Sosa.

Núm. 4.996

José Bernal Gil, (a) El Cartagena, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 351 de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 14 de diciembre de 1948.—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA